



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 542-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir

“Quito, D.M., 26 de agosto de 2021, a las 15h50.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EXPIDE LA
SIGUIENTE**

SENTENCIA

CAUSA No. 542-2021-TCE ACUMULADAS

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 03 de julio de 2021 a las 13h08, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento sesenta y ocho (168) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de la dignidad de concejales rurales del cantón Sozoranga, provincia de Loja. (Fs.169-171)

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 542-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 172-174). El 06 de julio de 2021 a las 09h56, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa No. 542-2021-TCE en dos (02) cuerpos con ciento setenta y cuatro (174) fojas. (F.175)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

3. Mediante auto de 13 de julio de 2021 a las 09h00 (Fs. 176-177), notificado al denunciante en la misma fecha a las 11h23 (F.183), según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, este juzgador dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: **(dirección física para citación de los dos presuntos infractores)**. (...)

4. El 14 de julio de 2021 a las 10h51, se recibió en la secretaria relatora de este Despacho, un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 13 de julio de 2021. (Fs. 186)

5. El 03 de julio de 2021 a las 13h16, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento setenta y un (171) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Sozoranga, provincia de Loja. (Fs. 358-360)

6. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 546-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 361-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

363). El 06 de julio de 2021 a las 09h57, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho la causa No. 546-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento setenta y siete (177) fojas. (F.364)

7. Mediante auto de 13 de julio de 2021 a las 09h15 (Fs. 365-366), notificado al denunciante en la misma fecha a las 11h31 (F.372), según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, este juzgador dispuso:

PRIMERO.- Que el denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, **en el término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 13.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contenciosos electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos (...)

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso: (**dirección física para citación de los dos presuntos infractores**). (...)

8. El 14 de julio de 2021 a las 10h52, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses asesora jurídica de la delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, el denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, aclara y completa lo dispuesto en auto de 13 de julio de 2021. (Fs. 375)

9. El 03 de julio de 2021 a las 12h52, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexos doscientos ocho (208) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra del ingeniero José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de la dignidad de concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja. (Fs.585-586 y vta.)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

10. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 539-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 587-589). El 06 de julio de 2021 a las 10h13, según la razón sentada por la abogada Diana Ramírez Torres, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 539-2021-TCE, en tres (03) cuerpos con doscientos trece (213) fojas. (F.590)

11. Mediante auto de 19 de julio de 2021 a las 11h06 (Fs. 591-592), notificado al denunciante en la misma fecha a las 11h26 (F.594), según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso la acumulación de la causa No. 539-2021-TCE a la causa No. 542-2021-TCE a fin de que se tramite en un solo expediente. La causa fue remitida a este Despacho mediante Oficio No. TCE-JVLL-SR-2021-065-O, el 19 de julio de 2021. (F. 376)

12. El 03 de julio de 2021 a las 13h26, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento sesenta y tres (163) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra el ingeniero José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática lista 12, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Nueva Fátima del cantón Sozoranga, provincia de Loja. (Fs.759-761)

13. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 548-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 762-764). El 06 de julio de 2021 a las 10h16, según la razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 548-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento sesenta y nueve (169) fojas. (F.765)

14. Mediante auto de 19 de julio de 2021 a las 11h01 (Fs. 766 y vta.), notificado al denunciante en la misma fecha a las 12h16 (F.772), según razón sentada por la secretaria



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

relatora del Despacho, la doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso la acumulación de la causa No. 548-2021-TCE a la causa No. 542-2021-TCE a fin de que se tramite en un solo proceso. La causa fue remitida a este Despacho mediante memorando No. TCE-PGR-JA-50-202, el 19 de julio de 2021. (F.595)

15. El 03 de julio de 2021 a las 13h28, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos ciento setenta y tres (173) fojas, suscrito por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual interponen una denuncia en contra el ingeniero José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática lista 12, de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja. (Fs.947-949)

16. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 549-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2021, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya secretario general del Organismo, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 950-952). El 06 de julio de 2021 a las 10h07, según la razón sentada por la magíster Jazmín Almeida Villacís, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho la causa No. 549-2021-TCE, en dos (2) cuerpos con ciento setenta y nueve (179) fojas. (F.953)

17. Mediante auto de 19 de julio de 2021 a las 11h11 (Fs. 954 y vta.), notificado al denunciante en la misma fecha a las 12h25 (F.960), según razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, la doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso la acumulación de la causa No. 549-2021-TCE a la causa No. 542-2021-TCE a fin de que se tramite en un solo proceso. La causa fue remitida a este Despacho mediante memorando No. TCE-PGR-JA-51-2021, el 19 de julio de 2021. (F.773)

18. El 16 de julio de 2021 a las 15h30, mediante auto, este juzgador dispuso:

PRIMERO: De la revisión del expediente 546-2021-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia contra el ingeniero José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 542-2021-TCE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

dado que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, por la falta de entrega de los informes de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 546-2021-TCE a la causa 542-2021-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **542-2021-TCE ACUMULADAS**.

CUARTO: Señálese para el día **viernes 06 de agosto de 2021 a las 15h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Loja, ubicada en las calles Bernardo Valdivieso 0833, entre 10 de Agosto y Rocafuerte, de la ciudad de Loja. (...)

19. Mediante auto de 21 de julio de 2021 a las 10h30, este juzgador dispuso:

PRIMERO: De la revisión de los expedientes 539-2021-TCE; 548-2021-TCE; y 549-2021-TCE que contienen los escritos mediante los cuales se presentan las denuncias contra el ingeniero José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 542-2021-TCE dado que las causas se refieren a denuncias formuladas contra el José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva, Responsable del Manejo Económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, por la falta de entrega de los informes de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de las causas 539-2021-TCE; 548-2021-TCE; y 549-2021-TCE a la causa 542-2021-TCE, por lo cual, en adelante a esta causa se la identificará con el número **542-2021-TCE ACUMULADAS**. (...)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

20. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOPCD) que le otorga la facultad a este Tribunal de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la ley de la materia.

21. Así mismo, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo. En tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver las denuncias por presuntas infracciones electorales, originadas en la provincia de Loja, causa identificada con el No. 542-2021-TCE (ACUMULADAS).

2.2. Legitimación activa

22. La Constitución de la República en el numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOPCD, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para “[c]ontrolar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

23. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que el Tribunal Contencioso Electoral, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: “3. [r]emisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...).”

24. El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y presenta cinco (05) denuncias en contra del ingeniero José (sic) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el señor David Cabrera Cueva responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja; y, concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja, correspondiente a las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, razón por la que, conforme al numeral 4 del artículo 8 del RTCE, cuenta con legitimación activa en la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

25. El artículo 304 de la LOEOPCD prevé que “[l]a acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. (...)”. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación del expediente de cuentas de campaña por parte del responsable del manejo económico señor David Cabrera Cueva y del ingeniero José (sic) Francisco Alvarado, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja; y, concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja. Las denuncias se encuentran presentadas ante este Tribunal el 03 de julio de 2021, es decir, se encuentran dentro del plazo determinado en la ley.

2.4 Validez procesal

26. Revisado el procedimiento de las denuncias por las presuntas infracciones electorales, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de las referidas denuncias.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias, y constatado que reúnen todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en sus denuncias

27. Una vez que se han verificado cada una de las cinco denuncias interpuestas ante esta Magistratura Electoral por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, por la presunta infracción electoral en contra del procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12, ingeniero Jorge Francisco Alvarado Veintimilla, conforme consta en su cédula de ciudadanía; y, el responsable del manejo económico de la misma organización política, el señor David Jefferson Cabrera Cueva, de las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja; y, concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja, se puede constatar que coinciden en su estructura y contenido, salvo con relación al número de expediente aperturado para cada una de las dignidades referidas; así como, el número de las resoluciones emitidas por el director y el número del informe jurídico suscrito por la asesora jurídica de la Delegación Provincial de Loja.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

CAUSA No.	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	DIGNIDAD	PARROQUIA	CANTÓN	PRIMERA RESOLUCIÓN	SEGUNDA RESOLUCIÓN	INFORME JURÍDICO
542-2021-TCE	CPCCS2019-CR-11-0031	CR	-	SOZORANGA	0320-LCHJ-DPEL-CNE-2020	1129-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0129
546-2021-TCE	CPCCS2019-CU-11-0015	CU	-	SOZORANGA	0468-LCHJ-DPEL-CNE-2020	1128-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0128
539-2021-TCE	CPCCS2019-CR-11-0023	CR	-	PALTAS	0469-LCHJ-DPEL-CNE-2020	1130-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0130
548-2021-TCE	CPCCS2019-VJP-11-0141	VJP	NUEVA FÁTIMA	SOZORANGA	0455-LCHJ-DPEL-CNE-2020	1127-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0127
549-2021-TCE	CPCCS2019-VJP-11-0089	VJP	TACAMOROS	SOZORANGA	0326-LCHJ-DPEL-CNE-2020	1126-LHCJ-DPEL-CNE-2021	CNE-DPL-AJ-2021-0126

28. El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en sus denuncias argumenta que mediante los informes de cuentas de campaña realizados para las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja; y, concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja, se recomendó conceder al señor David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del proceso electoral Seccionales 2019 y CPCCS, el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones encontradas, recomendación que fue acogida por las resoluciones emitidas para cada dignidad y notificadas al responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12.

29. Indica que la secretaria de la Delegación, sentó las respectivas razones mediante las cuales certifica que dentro del plazo establecido para la presentación de los justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución, recibió la documentación presentada por el responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12. Menciona también, que se emitieron los informes finales para todas las dignidades, por cuanto no se justificaron una parte de las observaciones realizadas por parte del organismo electoral desconcentrado, motivo por el cual, se recomendó que se envíen los expedientes para el análisis jurídico respectivo; y de ser pertinente, se envié la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral.

30. A su vez, los informes jurídicos realizados y suscritos por la asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja recomiendan al director de la referida Delegación, adoptar las respectivas resoluciones por existir una presunta infracción electoral, por lo que, el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo emite las resoluciones de ratificación, las cuales en su artículo segundo establecen la remisión de la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda con el trámite legal correspondiente.

¹ La nomenclatura de las dignidades es la siguiente: CU (concejales urbanos), CR (concejales rurales), VJP (vocales de juntas parroquiales).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

31. Finalmente, indica que existe la presunción de una infracción electoral por parte de los señores José (*sic*) Francisco Alvarado, procurador común y del señor David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, específicamente de los artículos 217, 219, 232 y 275 numerales 1, 2 y 4 de la LOEOPCD, por lo que, remite los respectivos expedientes para que se resuelva en sede jurisdiccional lo que corresponda.

32. Del contenido de las denuncias se puede determinar el siguiente problema jurídico a resolver: **1) ¿Los ingenieros Jorge Francisco Alvarado Veintimilla, procurador común y David Jefferson Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12 incurrieron en la infracción electoral prevista en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD?. Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.**

3.2 Consideraciones sobre las premisas fácticas

33. Mediante auto de 16 de julio de 2021 a las 15h30, este juzgador señaló para el viernes 06 de agosto de 2021 a las 15h00 el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció; por una parte, la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con matrícula del Foro de Abogados No. 11-2011-56, legalmente autorizada para el efecto. Y, por otro lado, los denunciados el ingeniero Jorge Francisco Alvarado Veintimilla, con cédula de ciudadanía No. 110033480-2, representante legal del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el ingeniero David Jefferson Cabrera Cueva, con cédula de ciudadanía No. 110472946-0, responsable del manejo económico de la misma organización política, conjuntamente con su abogado defensor el doctor Pablo Orlando Cabrera Ordoñez, con matrícula del Foro de Abogados No. 11-1991-6. Una vez verificada la presencia de las partes procesales, se suspendió la audiencia a las 15h05, a fin de tratar asuntos de despacho; reinstalándose la misma, a las 15h38.

3.2.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueron presentadas conjuntamente con las denuncias de las cinco (05) causas acumuladas, enunciadas durante la audiencia y que se singularizan a continuación:

- a. Copia certificada del expediente No. seccionales CPCCS2019-CR-11-0031 de la dignidad de concejales rurales de cantón Sozoranga (Fs.01-166 vta.)**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- b. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0031 de 25 de septiembre de 2020 (Fs. 101-117)
- c. Copia certificada de la resolución No. 0320-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 24 de noviembre de 2020 (Fs. 118-122)
- d. Copia certificada de la razón de notificación de 27 de noviembre de 2020 (F. 123)
- e. Copia certificada de la razón de presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No. 0320-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de 10 de diciembre de 2020, en siete fojas (F. 124)
- f. Informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0031-FINAL (*sic*) de 12 de diciembre de 2020. (Fs. 144-152)
- g. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0129 de 24 de junio de 2021 (Fs. 153-159)
- h. Resolución No. 1129-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 24 de junio de 2021 (Fs. 160-164)
- i. Razón de notificación de 01 de julio de 2021 (F.165)
- j. **Copia certificada del expediente No. seccionales CPCCS2019-CU-11-0015 de la dignidad de concejales urbanos del cantón Sozoranga (Fs. 187-355 vta.)**
- k. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0015 de 14 de septiembre de 2020 (Fs. 287-301 vta.)
- l. Copia certificada de la resolución No. 0468-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 14 de diciembre de 2020 (Fs. 302-307)
- m. Copia certificada de la razón de notificación de 28 de enero de 2021 (F. 308)
- n. Copia certificada de la razón de presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No. 0468-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de 12 de febrero de 2021, oficio en una foja con 11 fojas de anexo (F. 309)
- o. Informe expediente seccionales CPCCS2019-CU-11-0015-FINAL de 24 de febrero de 2021. (Fs. 332-341)
- p. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0128 de 24 de junio de 2021 (Fs. 342-348)
- q. Resolución No. 1128-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 24 de junio de 2021 (Fs. 349-353)
- r. Razón de notificación de 01 de julio de 2021 (F.354)
- s. **Copia certificada del expediente No. seccionales CPCCS2019-CR-11-0023 de la dignidad de concejales rurales del cantón Paltas (Fs.377-582 vta.)**
- t. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0023 de 26 de enero de 2021 (Fs. 518-530)
- u. Copia certificada de la resolución No. 0429-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de marzo de 2021 (Fs. 531-535)
- v. Copia certificada de la razón de notificación de 15 de marzo de 2021 (F. 537)
- w. Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0999-M de 29 de abril de 2021. (F. 559)
- x. Informe expediente seccionales CPCCS2019-CR-11-0023-FINAL de 29 de abril de 2021. (Fs. 560-567 vta.)
- y. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0130 de 24 de junio de 2021 (Fs. 569-575)
- z. Resolución No. 1130-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 24 de junio de 2021 (Fs. 576-580)
- aa. Razón de notificación de 01 de julio de 2021 (F.581)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- bb. Copia certificada del expediente No. seccionales CPCCS2019-VJP-11-0141 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Nueva Fátima, cantón Sozoranga (Fs.596-756 vta.)**
- cc. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0141 de 25 de septiembre de 2020 (Fs. 684-699)**
- dd. Copia certificada de la resolución No. 0455-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 11 de diciembre de 2020 (Fs. 700-705 vta.)**
- ee. Copia certificada de la razón de notificación de 15 de diciembre de 2020 (F. 706)**
- ff. Copia certificada de la razón de presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No. 0455-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de 29 de diciembre de 2020, oficio en una foja con trece fojas de anexo (F. 708)**
- gg. Informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0141-FINAL de 29 de diciembre de 2020. (Fs. 732-742)**
- hh. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0127 de 24 de junio de 2021 (Fs. 743-749)**
- ii. Resolución No. 1127-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 24 de junio de 2021 (Fs. 750-754)**
- jj. Razón de notificación de 01 de julio de 2021 (F.755)**
- kk. Copia certificada del expediente No. seccionales CPCCS2019-VJP-11-0089 de la dignidad de vocales de juntas parroquiales de Tacamoros del cantón Sozoranga (Fs.774-944 vta.)**
- ll. Copia certificada del informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0089 de 25 de septiembre de 2020 (Fs. 869-884 vta.)**
- mm. Copia certificada de la resolución No. 0326-LHCJ-DPEL-CNE-2020 de 24 de noviembre de 2020 (Fs. 885-889.)**
- nn. Copia certificada de la razón de notificación de 27 de noviembre de 2020 (F. 890)**
- oo. Copia certificada de la razón de presentación de justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución No. 0326-LHCJ-DPEL-CNE-2020, de 10 de diciembre de 2020, oficio en una foja con dieciséis fojas de anexo (F. 891)**
- pp. Informe expediente seccionales CPCCS2019-VJP-11-0089-FINAL de 12 de diciembre de 2020. (Fs. 921-950)**
- qq. Informe jurídico No. CNE-DPL-AJ-2021-0126 de 24 de junio de 2021 (Fs. 951-957)**
- rr. Resolución No. 1126-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 24 de junio de 2021 (Fs. 938-942)**
- ss. Razón de notificación de 01 de julio de 2021 (F.943)**

34. La abogada patrocinadora del denunciante, Vanessa Meneses Sotomayor, en su alegato inicial y práctica de prueba, señala que existe una violación flagrante a la ley y que se presentó la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral para que juzgue conforme a derecho. Señala que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de conocer sobre las cuentas de campaña que presentan las organizaciones políticas y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuera el caso. Procede a sustentar sus pruebas de cargo que indica son recaudos certificados y que cumplen con los parámetros establecidos en la ley. Menciona que los respectivos informes que constan en los expedientes aperturados para



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

cada dignidad recomiendan conceder el plazo de quince días para que se desvanezcan los hallazgos, lo cual, es acogido por las respectivas resoluciones suscritas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, las cuales fueron debidamente notificadas. La Unidad de Fiscalización elaboró los informes finales, correspondiente a las cuentas de campaña del proceso elecciones 2019, los cuales determinan que no se han justificado las observaciones realizadas y que se ha hecho caso omiso a la resolución, pues no se realizó el procedimiento legal para los aportes recibidos en numerario, los cuales no tienen copia de cédula ni firmas, es decir no se encuentran legalizados, inobservando la ley.

35. Solicita se recepte el testimonio anunciado de la ingeniera Alicia Rojas Rodríguez, quien, a las preguntas realizadas por la abogada del denunciante señaló que: trabaja desde el año 2019 en la delegación del Consejo Nacional Electoral de Loja, indica que una vez que se receiptó la información procedió a revisar y a analizar el informe presentado por la organización política, realizó algunas observaciones, principalmente, sobre la recepción de aportes sin estar legalizados y recomendó otorgar quince días para que desvanezcan las observaciones. Indica que la mayoría de las observaciones fueron cumplidas excepto en la firma de los aportantes, por tanto, se ratificó en las observaciones en los informes finales.

36. A las preguntas de la defensa técnica de los denunciados, la testigo, señaló que sí revisó el informe presentado por los denunciados y ratifica que los denunciados sí presentaron las cuentas de campaña al Consejo Nacional Electoral, quienes han manifestado que no legalizaron los aportes porque los candidatos no contestaron las llamadas para obtener la información, menciona que sí presentaron la justificación en parte; indica también, que no hubo problema con los aportantes en relación a la licitud de los aportes cuando se consultó a las entidades correspondientes.

37. En su alegato final, la abogada Vanessa Meneses, señala que los argumentos expuestos han sido claros, que no se han desvanecido los hallazgos encontrados en los informes, indica que de conformidad con la Constitución del Ecuador y el Código de la Democracia, la Delegación ha ejercido las facultades otorgadas y ha resuelto en sede administrativa lo pertinente, y por ello se ha remitido a la justicia electoral. Afirma que, el responsable del manejo económico del partido Izquierda Democrática, no presentó los respaldos correspondientes en el plazo establecido en la ley y aquello contraviene lo dispuesto en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda Electoral, que se ha demostrado que existe la infracción electoral por parte del partido Izquierda Democrática, pues la organización política está en la obligación de entregar los comprobantes de los aportes recibidos con los requisitos completos. Finalmente, menciona



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

que los denunciados son los encargados de la presentación oportuna de los informes a los que están obligados por ley y solicita se sancione en sentencia conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 del Código de la Democracia por haberse configurado una clara infracción electoral.

3.2.2 Pruebas de descargo.- El abogado Pablo Cabrera Ordoñez, defensor particular de los denunciados, presenta la siguiente prueba documental:

- a. Copia simple del informe consolidado de respuestas al oficio emitido por el Consejo Nacional Electoral-Loja (Fs. 1010-1122 vta.)
- b. Copia simple de consulta de datos en el Registro Civil (Fs. 1013-1018)

38. El abogado de los denunciados en su alegato inicial y práctica de la prueba, indica que, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja presenta una denuncia en contra de sus patrocinados por el cometimiento de las infracciones establecidas en los artículos 217, 219, 232 y 275 numerales 1, 2, y 4 de la LOEOPCD referente a infracciones electorales, señala que por principio de legalidad no se pueden hacer interpretaciones extensivas, sino que, se debe ir a lo literal de la norma; en este caso, señala referirse a la misma prueba que la parte accionante ha reproducido, indicando que no existe infracción alguna pues existen los expedientes de cuentas remitidas por los representantes del partido Izquierda Democrática, indica que existe un informe final del departamento que realiza el análisis financiero que manifiesta que en el expediente de cuentas únicamente no se encontraban las copias de las cédulas de los aportantes, cosa que bien ser podría suplir con los documentos que se obtienen del Registro Civil para determinar la identidad de las personas aportantes, señala también, que en ninguna parte de la ley existe como requisito obligatorio la presentación de la cédula de identidad (sic). Solicita se recepte la declaración del señor David Jefferson Cabrera Cueva, quien es denunciado en la presente causa.

39. Se procede a escuchar al señor David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del partido Izquierda Democrática, quien a las preguntas realizadas por su defensa técnica señala que: por pedido del ingeniero Francisco Alvarado fue responsable del manejo económico de la campaña 2019, en relación a la documentación que le expone el abogado Pablo Cabrera, indica que, en efecto, es su firma la que consta en los aportes. Que junto con la contadora presentaron todas las justificaciones que pidió el CNE, y que es su firma la que consta en el informe. A la pregunta realizada por este juzgador, el denunciado afirma que fue responsable del manejo económico de las dignidades denunciadas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

40. Solicita se recepte el testimonio de la licenciada Mónica Briceño Morocho, en su calidad de contadora del partido Izquierda Democrática, quien, a las preguntas realizadas por su defensa técnica señala que: el ingeniero Francisco Alvarado le solicitó que les ayude con la parte económica que requería el Consejo Nacional Electoral para las elecciones 2019 aceptando esa responsabilidad, indica que sí remitieron el expediente de cuentas al mencionado organismo. Menciona, además, que sí presentó los justificativos a través del envío de un informe desvaneciendo punto a punto lo solicitado por el Consejo Nacional Electoral dentro del tiempo establecido.

41. A las preguntas de la abogada del denunciante, la testigo indica que los aportes lamentablemente no estuvieron firmados, que debían presentar 28 informes de campaña electoral como organización política, que al momento que revisó, se percató que no todos los candidatos firmaron los formularios, indica, además, que las personas no querían firmar porque pensaban que se iban a comprometer en algo más, lo que impidió cumplir con el órgano regulador de la campaña electoral. Señala también, que no pudieron localizar a los aportantes porque no contestaban las llamadas ni respondían los correos electrónicos, y que, debido a la pandemia tampoco pudieron buscarlos casa por casa. Solicita a la autoridad electoral comprensión para las 5 cuentas que quedaron pendientes.

42. La testigo indica también que la tecnología ha facilitado algunas cosas, porque la comunicación era por medio de WhatsApp, a través del cual les enviaron las facturas con el número de RUC de la cuenta de campaña, más los aportantes no se acercaron al partido a firmar. Indica que otra de las dificultades fue la distancia, porque por motivo de la campaña no llegaban a la sede del partido a firmar, menciona incluso que hubo documentación que se perdió cuando por terceras personas enviaron dicha información. Finalmente, señala que los comprobantes fueron realizados en la sede del partido en la ciudad Loja y que los aportantes eran de la provincia.

43. En su alegato final, la defensa técnica de los denunciados señala que el señor Jorge Francisco Alvarado fue presidente del partido Izquierda Democrática en Loja, más no, ejercía la procuración común, así mismo, señala que ha sido denunciado con un nombre distinto al de su identidad, sin embargo, por la responsabilidad que tiene ha acudido a la audiencia. Indica que sus defendidos no son responsables de las infracciones que se les acusa ni tampoco han infringido la ley electoral. Señala que el artículo 219 del Código de la Democracia tiene una prohibición grave y enfatiza que el artículo se refiere a la ilicitud de los fondos cosa que, con el testimonio de la responsable del análisis de cuentas presentado por el Consejo Nacional Electoral, se determinó que pidieron información a las



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

instituciones de control y que ninguno se refirió a que los fondos eran ilícitos. Sobre el artículo 271 del Código de la Democracia señala que se ha probado y demostrado que los comprobantes de recepción de aportes están en el expediente y es más, que los comprobantes fueron suscritos por el responsable del manejo económico quien ha reconocido su firma.

44. El abogado defensor de los denunciados se refiere también al artículo 232 del Código de la Democracia e indica que los comprobantes están en el formulario oficial del Consejo Nacional Electoral, por lo que, no se ha probado que exista ilicitud en el trámite. Hace mención al capítulo III del Código de la Democracia, específicamente, al artículo 275 e indica que ha demostrado que no se ha incumplido con las disposiciones de la ley, que no se ha inobservado una resolución emanada por el Consejo Nacional Electoral pues se presentaron los justificativos dentro de los quince días otorgados. Que los comprobantes tienen una secuencia, que los 28 comprobantes están suscritos por el responsable del manejo económico, se ha justificado absolutamente todo, solo cinco no cuentan con copias de las cédulas por los hechos que manifestó la señora contadora.

45. La defensa técnica indica también que el cantón Sozoranga está distante y por tal motivo no pudieron firmar el comprobante al momento de realizar la aportación, pero que se encuentra firmado por el responsable del manejo económico. Señala que la denuncia presentada por la Delegación no procede, que las sanciones establecidas en el Código de la Democracia en el artículo 275, al ser de derecho público la infracción, se debe ser típica, antijurídica y culpable, en este caso, no se reúnen los elementos jurídicos, y tampoco se puede considerar la analogía en las sanciones electorales. Concluye indicando que no se ha comprobado la existencia de la infracción electoral ni la responsabilidad de sus representados por lo que solicita se ratifique su inocencia.

3.3 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

46. El artículo 214 de la LOEOPCD establece que, en cada proceso electoral, las organizaciones políticas deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral a un procurador común, en el caso de alianzas, así como, al responsable del manejo económico de la campaña, que estará a cargo de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral de acuerdo a lo señalado por el artículo 224 *ibidem*. Estas disposiciones legales tienen el propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral para su posterior fiscalización.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

47. En el presente caso, se observa que en el expediente electoral no consta documento alguno que permita constatar que el partido Izquierda Democrática, lista 12, inscribiera una alianza para las elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja; y, concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja. Más sí consta en cada uno de los expedientes administrativos las certificaciones emitidas y suscritas por el ingeniero Francisco Alvarado Veintimilla, en calidad de representante legal del partido Izquierda Democrática, lista 12 de la provincia de Loja, lo cual ha sido corroborado por su defensa técnica, por lo que no se acredita la calidad de procurador común del ingeniero Jorge Francisco Veintimilla conforme lo ha denunciado la Delegación Provincial Electoral de Loja.

48. Dentro del expediente administrativo remitido a esta Magistratura Electoral, constan copias certificadas de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, en donde se verifica la inscripción del ingeniero David Jefferson Cabrera Cueva y la licenciada Mónica Elizabeth Briceño Morocho, en sus calidades de responsable del manejo económico y contadora pública del Partido Izquierda Democrática, lista 12, hecho que no ha sido controvertido por los señores denunciados en la declaración y testimonio receptado por este juzgador en la respectiva audiencia, acreditándose así la calidad del denunciado ingeniero David Jefferson Cabrera Cueva como responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, para cada una de las dignidades denunciadas.

49. Ahora bien, sobre la rendición de cuentas de campaña electoral, la LOEOPCD en su artículo 230 señala que en el plazo de noventa días, contados a partir del día de las elecciones, el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, tiene la obligación de liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. Por su parte, el artículo 231 *ibídem* dispone que la presentación de cuentas sea realizada por el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

50. En el expediente electoral constan las copias certificadas de los oficios de 08 de julio de 2019, que fueron suscritos por los ingenieros Francisco Alvarado y David Cabrera, en sus calidades de director y responsable del manejo económico de la campaña 2019, del partido Izquierda Democrática, lista 12, signados con los números 188-ID-LOJA (F.01), 179-ID-LOJA (F.187), 183-ID-LOJA (F.377), 186-ID-LOJA (F.596) y 182-ID-LOJA (F.774), mediante los cuales presentan los informes económicos correspondientes a la campaña



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

electoral 2019 de las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja; y, concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja. Es decir, que los informes de cuentas de campaña electoral han sido presentados fuera del plazo previsto por la ley.

51. La ingeniera Alicia Rojas Rodríguez, analista provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Loja, realiza los informes de examen de cuentas de campaña electoral, expedientes seccionales: CPCCS2019-CR-11-0031, CPCCS2019-CU-11-0015, CPCCS2019-VJP-11-0141 y CPCCS2019-VJP-11-0089; excepto el expediente CPCCS2019-CR-11-0023 que fue elaborado por la ingeniera Vilma Torres Cabrera; informes que tienen como objetivo verificar que la liquidación de cuentas de campaña y la documentación de respaldo se encuentre acorde a la normativa legal y reglamentaria. Los informes recomiendan se conceda al ingeniero David Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, el plazo de quince días para que desvirtúe las observaciones que constan en el punto seis de los informes. Recomendación que es acogida por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, quien, emite las respectivas resoluciones y conmina a la organización política a cumplir con la ley.

52. Este juzgador ha verificado que tanto los informes como las resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Loja fueron notificadas en legal y debida forma al responsable del manejo económico, ingeniero David Cabrera Cueva; más no así, al representante legal de la referida organización política, ingeniero Jorge Alvarado Veintimilla quien también ha sido denunciado por el cometimiento de una presunta infracción electoral. Sin embargo, constan las razones sentadas por Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, que certifican la presentación de los justificativos a las observaciones realizadas mediante resolución dentro del plazo de los quince días otorgados.

53. Existe la excepción para la dignidad de concejales rurales del cantón Paltas, pues a foja 537 consta la razón de 30 de marzo de 2021 en donde la secretaria general de la Delegación Electoral de Loja, certifica que no ha receptado ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas. A foja 559 consta el memorando No. CNE-UPSGL-2021-0999-M de 29 de abril de 2021, mediante el cual, la mencionada funcionaria indica haber receptado con fecha 28 de abril de 2021 los justificativos, es decir que para esta dignidad no se cumplió con el plazo de quince días establecido en la resolución.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

54. Los informes finales concluyen que no se han desvanecido las observaciones realizadas en relación a la legalización de los comprobantes de recepción de aportes. Adicionalmente, el informe CPCCS2019-CR-11-0023-FINAL observa que la apertura y cierre del RUC y la cuenta corriente bancaria única electoral se realizó fuera de los plazos establecidos. Los informes finales CPCCS2019-VJP-11-0141 y CPCCS2019-VJP-11-0089 señalan además que no se ha presentado el estado cuenta y conciliación bancaria, pese a haberse verificado la recepción de aportaciones en numerario. Motivo por el cual, recomiendan enviar los informes finales de ratificación junto con los respectivos expedientes para el análisis jurídico.

55. De la revisión de los informes jurídicos suscritos por la asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, abogada Vanessa Meneses, ésta señala que se han subsanado parte de las observaciones y que se justifican parcialmente las observaciones realizadas, ratificándose en el incumplimiento del manejo adecuado de la cuenta corriente bancaria única electoral, incumpliendo con el procedimiento para la utilización de caja chica y la no legalización de los documentos de aportes en numerario. Recomendado al director del organismo electoral desconcentrado, emitir la respectiva resolución y remitir la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, lo cual es acogido por las resoluciones finales 1129-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 1128-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 1130-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 1127-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y 1126-LHCJ-DPEL-CNE-2021.

56. La LOEOPCD señala que las organizaciones políticas pueden recibir aportaciones para la campaña electoral de diversas fuentes; no obstante, tienen la obligación de declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos que han recibido. En este sentido, le corresponde al responsable del manejo económico, recibir y registrar las contribuciones de campaña electoral, para lo cual debe extender y suscribir el respectivo comprobante de recepción so pena de nulidad. El artículo 220 de la norma referida dispone que “[l]os aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral”.

57. Por su parte, el artículo 26 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, señala que el comprobante debe estar suscrito por la o el aportante. Una vez verificados los comprobantes de recepción de contribuciones de aportes, se corrobora que los formularios se encuentran conforme el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y suscritos por el responsable del manejo económico; no obstante, se verifica que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

existen comprobantes que no cuentan con las firmas de los aportantes y que han sido recibidos posterior a la fecha de culminación de la campaña electoral.

58. El artículo 225 de la LOEOPCD establece que las organizaciones políticas, a través de su responsable de manejo económico, deben abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, con la finalidad de llevar un adecuado registro financiero de todos los ingresos monetarios. Siendo obligatorio utilizar exclusivamente esta cuenta para los ingresos y egresos electorales. En el expediente consta la certificación emitida por el Banco del Austro S.A en donde se constata la apertura de la cuenta corriente única electoral para cada una de las dignidades denunciadas, con fecha de cancelación de 20 junio 2019, es decir fuera del plazo de los 30 días posteriores a la fecha de cierre de la campaña electoral, inobservando lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa.

59. Por otro lado, el artículo 232 de la LOEOPCD determina la documentación que debe presentarse para la rendición de fondos de cuentas de campaña, que debe contener y precisar entre otros: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente. En el caso *sub examine* se constata la no presentación de estados de cuenta y conciliaciones bancarias por parte del responsable del manejo económico el Partido Izquierda Democrática, lista 12, en los expedientes de cuentas de campaña CPCCS2019-VJP-11-0141 y CPCCS2019-VJP-11-0089.

60. El artículo 224 de la LOEOPCD prevé que el responsable del manejo económico, previo a iniciar cualquier campaña electoral debe obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en concordancia con el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, que dispone el plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de la calificación para su obtención. Por su parte, el artículo 36 *ibidem* determina que se deberá realizar su cierre dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados. De la revisión del expediente electoral, se observa que la apertura de los Registros Únicos de Contribuyentes fue realizada el 23 de enero de 2019 y su cancelación se realiza el 25 de junio de 2019 con fecha de cese de actividades de 04 de mayo de 2019, incumpliendo tanto en la apertura como en la cancelación con los plazos previstos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

61. Por lo expuesto, se verifica que el ingeniero David Jefferson Cabrera Cueva, ha incumplido las obligaciones previstas en la ley de la materia, como responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12; así como, se evidencia también que no ha presentado de manera oportuna y completa los informes de cuentas de campaña electoral de las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja; y, concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja en las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, por lo que, su conducta se adecua a la infracción electoral prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD.

IV. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

62. Respecto a la obligación constitucional y legal de este juzgador de aplicar el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional, en el presente caso, se ha evidenciado un elemento fundamental que deberá ser considerado y valorado por este juez, con el objetivo de tutelar los derechos de las partes procesales, brindar la máxima racionalidad y establecer un rango mayor de posibilidades para interpretar y concluir de la mejor manera frente al problema jurídico suscitado y de acuerdo a los argumentos presentados por la defensa técnica de los denunciados.

63. En primer lugar, corresponde identificar si la medida que prevé la norma contenida en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOPCD, cumple con un fin constitucionalmente válido. Entendiéndose que el artículo 275 dispone un régimen regulativo y sancionatorio respecto de las infracciones electorales. En tal sentido, este juzgador, evidencia que la disposición jurídica referida cumple con aquella finalidad; es decir, que pretende regular y controlar los aspectos relacionados a las infracciones de los sujetos políticos, las personas naturales y las jurídicas lo cual se adecua a un fin constitucionalmente previsto.

64. En segundo lugar, resulta necesario verificar si se cumple con el criterio de idoneidad, para lo cual, se debe constatar que la norma sea eficaz para el cumplimiento del fin para el cual fue creada. Con relación a este punto, y de acuerdo a la norma antes referida, se observa que contiene una obligación clara y precisa, cuyo incumplimiento deriva en una sanción como consecuencia jurídica. De este modo, se constata que la medida resulta ser idónea para alcanzar el fin propuesto.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

65. Finalmente, con relación al parámetro de necesidad, este juez electoral debe verificar que no exista una medida menos rigurosa que se pueda aplicar dentro del caso concreto, pero que, a su vez, resulte igual de idónea para la consecución del fin. En este punto, es necesario indicar que del análisis en líneas anteriores se ha evidenciado que el responsable del manejo económico, ingeniero David Cabrera, ha presentado las justificaciones a las observaciones realizadas por la Delegación Provincial Electoral de Loja, desvaneciendo parcialmente una parte de las mismas dentro del tiempo otorgado.

66. En tal sentido, este juez determina que se debe aplicar una sanción proporcional y justa que guarde relación a la situación fáctica y jurídica determinada a lo largo de la presente sentencia y que, a su vez, no afecte por conexidad a otros derechos fundamentales del responsable del manejo económico, quien conjuntamente con la señora contadora Mónica Briceño, han manifestado las dificultades presentadas para cumplir con la rendición de cuentas de campaña, en especial debido a la distancia desde los cantones Sozorganga y Paltas hasta la sede del Partido Izquierda Democrática, ubicada en la ciudad de Loja. Por lo que, se evidencia un cumplimiento parcial a lo dispuesto por la Delegación Provincial Electoral de Loja. En consecuencia, tomando en cuenta las alegaciones de hecho y derecho esgrimidas en la presente sentencia, se impondrá una multa económica, más no la suspensión de los derechos políticos.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se resuelve:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra del ingeniero Jorge Francisco Alvarado Veintimilla, procurador común del Partido Izquierda Democrática, lista 12; y, el ingeniero David Jefferson Cabrera Cueva, responsable del manejo económico Partido Izquierda Democrática, lista 12, para las “Elecciones Seccionales y CPCS 2019”.

SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia del ingeniero Jorge Francisco Alvarado Veintimilla, representante legal del Partido Izquierda Democrática, lista 12 en la provincia de Loja, por no configurarse su responsabilidad en la infracción prevista en los numerales



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

1, 2 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Declarar que el ingeniero David Jefferson Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja y concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, incurrió en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Imponer al ingeniero David Jefferson Cabrera Cueva, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, lista 12, para las dignidades de concejales urbanos, concejales rurales, vocales de juntas parroquiales de las parroquias Nueva Fátima y Tacamoros del cantón Sozoranga, provincia de Loja; y, concejales rurales del cantón Paltas, provincia de Loja en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” la multa equivalente a **una remuneración básica unificada del trabajador** (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

5.1. Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y a su abogada patrocinadora en las direcciones de correo electrónico luiscisneros@cne.gob.ec y vanessameneses@cne.gob.ec

5.2. A los denunciados, ingeniero David Jefferson Cabrera Cueva y al ingeniero Jorge Francisco Alvarado Veintimilla, en los correos electrónicos davidnhf271992@gmail.com y pacoalvaradov@gmail.com

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO



Causa No. 542-2021-TCE ACUMULADAS
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

